

ACUERDO 962  
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se crea y Reglamentan Monitorías en la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer la función docente y el programa de tutorías académicas desarrollado por la Universidad de Boyacá, en procura de mejorar la calidad de dicha función sustantiva.

Que la Universidad de Boyacá definió, como objetivo estratégico de calidad, formar a sus futuros docentes, motivando a sus mejores estudiantes para que accedan a los programas formativos entre los cuales se encuentra la Monitoría.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es crear el Reglamento de Monitorías, como estrategia de apoyo a la función docente y a la labor de tutoría académica prevista por la Universidad de Boyacá en sus procesos de mejoramiento de la calidad formativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición de la Monitoría. La Monitoría es un honor y un reconocimiento académico destinado a apoyar la función docente en la planeación y el desarrollo de una asignatura o módulo, mediante la realización de actividades de tutoría académica, de investigación, de proyección social y de difusión del conocimiento, ejercidas por un monitor. La Monitoría es una estrategia académica que contribuye al fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes de la Universidad de Boyacá y que favorece la formación disciplinar y pedagógica de los monitores interesados en el ejercicio docente.

ARTÍCULO TERCERO. – Definición de monitor. Es el estudiante destacado que, por méritos académicos y que no haya sido sancionado o esté incurso en proceso disciplinario, ejerce funciones de apoyo al docente en la planeación y el desarrollo de una asignatura o módulo, realizando actividades de tutorías académicas, investigativas, de proyección social y de difusión del conocimiento, así como de las metodologías y las prácticas generadas en el transcurso de la Monitoría.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. La Monitoría es una actividad voluntaria a la cual puede acceder el estudiante que cumpla los requisitos previstos en el presente Acuerdo, y que esté interesado en fortalecer su formación disciplinar y pedagógica. En ningún caso la Monitoría será válida u homologable a otro requisito del plan curricular.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Requisitos. Para ser monitor, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la calidad de estudiante, según lo previsto en los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y de Postgrado.
2. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
3. No haber sido sancionado o estar incurso en un proceso disciplinario.
4. Haber cursado y aprobado con calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) la asignatura o el módulo al cual opte como monitor.
5. Obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en las pruebas de aptitud pedagógica y entrevista de selección.
6. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros semestres del plan curricular.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Convocatoria. La Rectoría de la Universidad convocará semestralmente a concurso para monitores durante la primera semana de clases, o cuando lo estime necesario, de acuerdo con los requerimientos institucionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Asignación de Monitorías. El Comité de Currículo de la Facultad definirá semestralmente las asignaturas que requieran el apoyo de un monitor, teniendo en cuenta criterios académicos como:

- Alta deserción académica.
- Grado de complejidad de la asignatura.
- Fortalecimiento específico de áreas.
- Número de estudiantes de cada grupo.

El Comité de Currículo presentará semestralmente a la Vicerrectoría Académica el listado de los estudiantes que hayan aplicado a la convocatoria de monitores, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Vicerrectoría Académica revisará el cumplimiento de los requisitos y dará el aval para la designación de los monitores, la cual realizará la Rectoría de la Universidad mediante Resolución debidamente motivada.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Funciones del monitor. El estudiante monitor cumplirá las siguientes funciones:

- a. Conocer el modelo pedagógico, las competencias generales institucionales y las específicas del Programa y de la asignatura.
- b. Realizar tutoría académica a los estudiantes inscritos en la asignatura o módulo donde ejerza la Monitoría.

- c. Apoyar al docente en la planeación, la organización y el desarrollo de la asignatura o módulo.
- d. Apoyar la elaboración de material pedagógico para propiciar y facilitar el buen desarrollo de la asignatura o módulo.
- e. Participar con el docente en procesos de investigación en el aula para mejorar las prácticas pedagógicas.
- f. Difundir las experiencias exitosas de docencia, investigación, proyección social, metodologías y prácticas, obtenidas en el desarrollo de la asignatura o módulo.
- g. Proponer acciones de mejora requeridas para el desarrollo de la asignatura.

ARTÍCULO NOVENO. – Informe de la Monitoría. Durante el desarrollo de la Monitoría, el docente titular de la asignatura deberá presentar al Comité de Currículo el plan de trabajo que desarrollará el monitor.

Una vez finalice la Monitoría, el monitor presentará un informe final que incluya la bitácora o el desarrollo de actividades previstas en el plan de trabajo, así como los resultados o productos derivados.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Evaluación y certificación de la Monitoría. La Monitoría será evaluada y certificada de la siguiente manera:

- a. El estudiante monitor tendrá derecho a una certificación semestral de la Monitoría, cuando cumpla con la evaluación cualitativa referida a las fortalezas del monitor y los aspectos por mejorar, derivados de la coevaluación, la autoevaluación y la heteroevaluación.
- b. La Monitoría se evaluará cada semestre y podrá renovarse según el desempeño del monitor y las necesidades académicas de la Universidad.
- c. Por tratarse de un honor académico, la Monitoría no está sujeta a remuneración alguna.
- d. La certificación de la Monitoría solamente procederá cuando el monitor apruebe la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Deberes del monitor. Además de cumplir con los deberes consagrados en el respectivo Reglamento Estudiantil, el monitor:

- a. Sólo podrá ejercer la función de Monitoría en una asignatura o módulo por semestre.
- b. No podrá impartir clase, practicar o calificar pruebas, porque el desarrollo y evaluación de la asignatura o módulo son responsabilidad del docente.
- c. Debe realizar la Monitoría durante todo el periodo académico.
- d. Debe mantener el promedio académico acumulado exigido como requisito para ser monitor.
- e. Debe cumplir con las funciones académicas asignadas por el docente de la asignatura o módulo en donde ejerza la Monitoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Derechos del monitor. Además de los derechos consagrados en el Reglamento Estudiantil, el monitor tendrá derecho a:

- a. Recibir los reconocimientos estipulados en el presente Acuerdo.
- b. Representar a la Universidad en eventos académicos en calidad de ponente o asistente.
- c. Publicar los resultados o productos derivados de la Monitoría que hayan sido reconocidos como destacados.
- d. Acceder prioritariamente a las convocatorias y a la carrera docente de la Universidad.
- e. Tener acceso prioritario a los programas de intercambio estudiantil y formación docente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Incentivos para los monitores. La Universidad de Boyacá podrá otorgar los siguientes incentivos a los monitores que aprueben satisfactoriamente la Monitoría.

- a. Beca del ciento por ciento (100%) para los programas no formales de formación docente ofrecidos por la Universidad.
- b. Designación como ponente o asistente para representar a la Universidad en eventos académicos relacionados con educación o docencia.
- c. Publicación de los resultados o productos derivados de la Monitoría.
- d. Acceso prioritario a las convocatorias y a la carrera docente de la Universidad.
- e. Prioridad en el acceso a los programas de intercambio estudiantil y formación docente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Pérdida de la calidad de monitor. La distinción de monitor se perderá:

- a. Por sanción académica o disciplinaria.
- b. Por incumplimiento reiterado de las funciones asignadas.
- c. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Acuerdo y en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ  
Secretaria General